

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE, EN SESIÓN DEL DÍA 29 DE NOVIEMBRE DE 2016, ACTA 20 DE 2016, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE LEY No. 063/16 CÁMARA "POR LA CUAL SE RINDE HONORES A LA MEMORIA DE JORGE ELIECER GAITÁN AYALA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Congreso de Colombia

Decreta

Artículo 1°. La República de Colombia honrará de manera perenne la memoria del eminente penalista y hombre público doctor Jorge Eliécer Gaitán y señálese su vida política y su legado ideológico como patrimonio nacional y ejemplo para las presentes y futuras generaciones.

Reconociéndolo como Caudillo liberal, nacido en Bogotá en 1898 y asesinado el catastrófico el 9 de abril de 1948. Quien lideró grandes transformaciones económicas y sociales del país, ligadas al proceso de modernización capitalista, constituyéndose como gran protagonista de la vida política nacional. Denunció fervientemente la masacre y las injusticias cometidas en la zona bananera logrando reconocimiento como defensor de los intereses de los trabajadores. Dentro de su vida se destaca su labor como presidente de la Cámara de Representantes y del Senado, presidente de la Dirección Nacional Liberal, Magistrado de la Corte Suprema de Justicia y Ministro, así como su nombramiento como rector de la Universidad Libre.

Artículo 2°. Autorízase al Gobierno Nacional para que en un término máximo de dos años termine la construcción y modernización de El Exploratorio, creado mediante la Ley 425 de 1998

Artículo 3°. Declárase El Exploratorio en construcción y una vez terminado, como patrimonio arquitectónico y cultural de la Nación.

Artículo 4°. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Cultura, contribuirá a la realización, producción y difusión de las obras que permitan preservar en las futuras generaciones la memoria del Doctor Jorge Eliécer Gaitán, como su legado académico y político.

Artículo 5°. Encárguese a Radio Televisión Nacional de Colombia RTVC, la producción y emisión de un documental que recoja y exalte la vida y obra del Doctor Jorge Eliécer Gaitán.

Artículo 6°. Autorícese al Gobierno Nacional para que a través del Ministerio de Educación y la Universidad Nacional de Colombia creen una beca para postgrados, la cual será otorgada al mejor promedio aritmético ponderado acumulado del pregrado de Derecho de la Universidad Nacional de Colombia.

Artículo 7°. Ordénese a la Biblioteca Nacional, la elaboración de una biografía, iniciativas de proyectos de Ley y la recopilación de sus históricos discursos la cual será publicada por el Senado de la República y la Cámara de Representantes, y serán ampliamente difundidas entre la académica.



Artículo 8°. La copia de la presente Ley será entregada a los familiares del Doctor Jorge Eliecer Gaitán en letra de estilo, en acto especial y protocolario, cuya fecha, lugar y hora serán programados por las mesas directivas del Congreso de la República.

Artículo 9°. Emítase por única vez por parte del Banco de la República una moneda en honor a la vida y obra del Doctor Jorge Eliecer Gaitán Ayala.

Artículo 10°. Autorícese al Gobierno Nacional para que en cumplimiento de los artículos 341 y 345 de la Constitución Política se incorporen en el presupuesto General de la Nación las partidas necesarias para llevar a cabo las obras a las que se refieren los artículos anteriores.

Artículo 11°. Esta Ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

En sesión del día 29 de Noviembre de 2016, fue aprobado en Primer Debate el **PROYECTO DE LEY No. 063/16 CÁMARA "POR LA CUAL SE RINDE HONORES A LA MEMORIA DE JORGE ELIECER GAITÁN AYALA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, el cual fue anunciado en Sesión de Comisión Segunda del día 22 de Noviembre de 2016, Acta 18, de conformidad con el artículo 8 del Acto Legislativo 01 de 2003.



JOSÉ LUIS PÉREZ OYUELA
Presidente

TATIANA CABELLO FLÓREZ
Vicepresidente



BENJAMÍN NIÑO FLÓREZ
Secretario General